





Oficio DDHQ#/132/2023

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de noviembre de 2023

Honorable Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro P R E S E N T E.

Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 fracción XXII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", bajo la siguiente:

Exposición de motivos

- 1. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de raturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- 2. Que la Constitución de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su Artículo 33, apartado A, que La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.
- 3. Que en fecha 3 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en la cual se establece en su Artículo 7, que la "Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo que cuenta con autonomía constitucional de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios" que debe prever las renovaciones constantes en





su estructura, diseño institucional y desarrollo de capacidades para ser efectiva en su función.

- 4. Que la citada Ley, tiene por objeto proteger la dignidad humana; fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro y en los ordenamientos jurídicos vigentes en la Entidad, así como determinar la organización y competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- 5. Que para el fortalecimiento del marco jurídico en materia de Derechos Humanos, resulta necesario que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, cuente con atribuciones para llevar a cabo labores de capacitación y formación académica en materia de derechos elementales y temas afines, con el objeto de erradicar con mayor eficiencia y eficacia la práctica de conductas irregulares y violatorias de esos derechos, traduciendo sus resultados en benefic os para la sociedad en general.
- 6. Que resulta necesario contemplar en la legislación lo relativo a las cuotas de recuperación y derechos que en su caso se establezcan.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Artículo único. Se adiciona un Capítulo VIII al Título Segundo y se adicionan los artículos 38 Ter, 38 Quater y 43 Bis a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Capítulo VIII Del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro

Artículo 38 Ter. La Defensoría podrá realizar acciones de capacitación y formación académica en materia de Derechos Humanos y temas afines, para lo cual contará con una unidad administrativa denominada Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro, en lo sucesivo el CEDHQ que además tendrá a su cargo enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Defensoría. La formación académica que imparta será de nivel superior, conforme a los planes y programas de estudio que éste diseñe.



Las acciones de capacitación y formación académica, así como la organización, operación y funcionamiento del CEDHQ, se regirá conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Presidente de la Defensoría.

Artículo 38 Quater. La Defensoría emitirá, por conducto del CEDHQ, los grados, títulos, diplomas y certificados que correspondan, respecto de la formación académica que imparta.

Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación:

- I. Por la inscripción o renovación de registro en el Padrón de Proveedores de la Defensoría, se pagará el monto equivalente a 1 UMA.
- II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación:
 - a) Fotocopia simple tamaño carta u oficio, por cada página \$0.50 (cero pesos 50/100 M.N.);
 - b) Fotocopia certificada carta u oficio, por cada página \$1.00 (un peso 00/100 M.N.);
 - c) Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada página \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.);
 - d) Fotocopia de planos, por cada uno \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.);
 - e) Impresión de fotografía, por cada una \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.);
 - f) Grabado de información en disco compacto, por cada disco \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.);
 - g) Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.); y
 - h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página \$0.50 (cero pesos 50/100 M.N.).
- III. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios de capacitación, formación académica, educación superior y certificación prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:
 - a) Inscripción a Talleres (pago único): 18 UMAS.
 - b) Inscripción a Cursos (pago único): 18 UMAS.
 - c) Inscripción a Seminarios (pago único): 37 UMAS
 - d) Diplomados (pago único): 74 UMAS.
 - e) Inscripción a Licenciatura (pago único): 18 UMAS.





- f) Colegiatura (pago mensual) de la Licenciatura: 37 UMAS.
- g) Inscripción a Maestría (pago único): 18 UMAS.
- h) Colegiatura (pago mensual) de Maestría: 37 UMAS.
- i) Certificación de competencias: 150 UMAS.
- IV. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios control y gestión escolar prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:
 - a) Expedición de Kardex o constancia: 1.5 UMAS.
 - b) Expedición de Diploma de taller, curso o diplomado: 1.5 UMA\$.
 - c) Expedición o reexpedición de credencial: 1 UMA.
 - d) Expedición de certificado de estudios: 2 UMAS.
 - e) Expedición de Título: 4 UMAS.

Las cuotas de recuperación que no se encuentren previstas en los incisos anteriores, se determinarán por el Presidente de la Defensoría y se publicarán.

El monto de la cuota de recuperación por servicios de capacitación y formación académica que corresponda, deberá ser señalado en la respectiva convocatoria, con el objeto de que se tenga conocimiento del mismo. Las cuotas de recuperación por servicios de gestión escolar, deberán exhibirse en los medios de difusión de la Defensoría.

El tabulador de cuotas de recuperación por servicios de capacitación y formación académica se aplicará a todos los usuarios, sin excepción alguna, salvo en caso de que se trate de personal de la Defensoría o se suscriba convenio institucional de colaboración administrativa, pudiendo aplicarse descuento de hasta un 50% del costo tabulado tratándose de licenciatura y maestría, y de hasta el 100% tratándose de Talleres, Cursos, Seminarios y Diplomados. Dicho descuento será autorizado por el Presidente de la Defensoría.

El cobro de los derechos y las cuotas de recuperación se realizará conforme a los procedimientos y formatos autorizados, debiendo expedirse el correspondiente comprobante con requisitos fiscales.

La Defensoría, con base en la autonomía de gestión con que cuenta, está facultada para recaudar y administrar libremente sus ingresos derivados de quotas de recuperación y derechos.

Transitorios



Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querét**a**ro contará con un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para generar o adecuar los reglamentos que correspondan y realizar las gestiones administrativas procedentes.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente a realizar las transferencias necesarias al presupuesto de la Defensoría para cumplir con lo dispuesto en la preserte Ley.

Atentamente

Javier Rascado Pérez Presidente Defensoria de los DERECHOS HUMANOS de Sur retaro

Hoja de firmas de la "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"